

**MODIFICA REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE DE
PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE
ANTOFAGASTA**

DECRETO EXENTO N° 329.-

ANTOFAGASTA, 09 de junio de 2020

VISTOS: Lo dispuesto en los D.F.L. N°s 11 y 148, ambos de 1981 y D.S. N° 237, de 2018, del Ministerio de Educación; Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales.

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme a lo establecido en el artículo 41 del D.F.L. N° 148, de 1981, Estatuto de la Universidad de Antofagasta ,corresponde al Consejo Académico actuar como cuerpo consultivo del Rector en todas las materias relacionadas con el funcionamiento de las actividades académicas.

2. Que, por D.E. N° 538, de 25 de mayo de 2018, se aprobó el Reglamento del Estudiante de Pregrado de la Universidad de Antofagasta, siendo modificado por D.E. N° 1349, de 08 de noviembre de 2018 y D.E. N° 338, de 03 de abril de 2019, en la forma que allí se indica.

3. Que, mediante acuerdo N° 1454, adoptado en sesión extraordinaria N° 574, de 29 de mayo de 2020, el Consejo Académico, teniendo presente que con motivo de la emergencia sanitaria provocada por el brote mundial del virus COVID-19 la Universidad de Antofagasta ha adoptado distintas medidas de carácter transitorio, dentro de las cuales se encuentra la regulación de las condiciones generales de trabajo académico en contexto online año 2020, mediante la circular número 2 de la Vicerrectoría Académica, y considerando el petitorio preliminar entregado por la Federación de Estudiantes, luego de un intercambio de opiniones y a proposición del Rector, acuerda por la unanimidad de los Consejeros presentes que: 1) las asignaturas reprobadas este año 2020, no se considerarán para efectos de eliminación académica por límites de asignaturas reprobadas en tercera o cuarta oportunidad, así como para el tiempo de permanencia en la carrera; y por la mayoría de los Consejeros presentes que: 2) la nota mínima de eximición de las asignaturas de todas las carreras, programas y metodologías de la Universidad de Antofagasta sin distinción, será de cuatro (4.0); 3) radicar en este cuerpo colegiado la resolución de la petición de la liberación de la asistencia y, en este sentido, que se elimine la exigencia de la asistencia en actividades sincrónicas, salvo las excepciones que señalen las Facultades de Medicina y Odontología y Ciencias de la Salud, debiendo identificarse las asignaturas de cada carrera en las que se mantendrá la exigencia de la asistencia, con la participación de los estudiantes por medio de los Comité Coordinadores de Carrera; todas ellas mediante una modificación al Reglamento del Estudiante de Pregrado, en el sentido de incorporar un artículo transitorio.

4. Que, en mérito de lo anterior.

D E C R E T O:

1. **PROMULGASE**, el acuerdo N° 1454, del Consejo Académico de la Universidad de Antofagasta, adoptado en sesión extraordinaria N° 574, de 29 de mayo de 2020, transcrita en el considerando N°3.

2. **APRUÉBASE**, la modificación del Reglamento del Estudiante de Pregrado de la Universidad de Antofagasta, sancionado mediante D.E. N° 538, de 25 de mayo de 2018, en el sentido de incorporar la siguiente disposición transitoria:

Artículo transitorio: Mientras dure la modalidad de semestre online, como una medida transitoria declarada por la Vicerrectoría Académica, con motivo de la emergencia sanitaria provocada por el brote mundial del virus COVID-19:

- 1) Las asignaturas reprobadas no se contabilizarán para los efectos del art. 46 letras d y e.
- 2) La nota de aprobación de la asignatura sin necesidad de rendir examen, se mantendrá según lo preceptuado por los artículos 39 y 41, derogándose en forma transitoria las normas contempladas en los reglamentos de carrera y/o planes de estudio que indiquen notas de eximición más alta o asignaturas que no admitan eximición.

- 3) No será aplicable la letra b) del art. 44 del presente reglamento, en el sentido que no se exigirá el porcentaje de asistencia mínimo requerido para aprobar la asignatura, para las actividades sincrónicas, salvo las excepciones que la Facultad de Medicina y Odontología y la Facultad de Ciencias de la Salud puedan fijar, debiendo identificarse las asignaturas de cada carrera en las que se mantendrá la exigencia de la asistencia, con la participación de los estudiantes por medio de los Comité Coordinadores de Carrera.

3. ARCHÍVASE, una copia del presente acto conjuntamente con el decreto al que afecta, tanto en su formato físico como digital.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

MACARENA
SILVA BOGGIANO
-04'00'

MACARENA SILVA BOGGIANO
SECRETARIA GENERAL

LLM/MSB/MDS/EDL/CRC
Distribución:
Secretaría General (SGD N°1546)
Contraloría
Dirección Jurídica
Vicerrectoría Académica
Vicerrectoría Económica
Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado
Dirección de Relaciones Universitarias
Dirección de Gestión y Análisis Institucional
Dirección de Vinculación con el Medio y Extensión
Dirección de Gestión Docente
Dirección de Registro Curricular
Servicio de Biblioteca y Recursos de apoyo de Aprendizaje
Dirección de Desarrollo Estudiantil
Servicio Bienestar Estudiantil
Facultades
Dirección de Economía y Finanzas
Departamento de Finanzas
Remuneraciones
Dirección de Matrícula y Cobranzas
Dirección de Personal y Administración de Campus
Dept. de Administración de Recursos Humanos
Departamento de Abastecimiento
Dirección de Informática
Dirección Escuela de Postgrado
Dirección de Gestión de la Investigación

Firmado
digitalmente por
LUIS ALBERTO
LOYOLA
MORALES
Fecha: 2020.06.09
12:20:31 -04'00'


LUIS LOYOLA MORALES
RECTOR

Sistema de Educación a Distancia

Centros de Investigación

Institutos

Centro de Carreras Técnicas

Centro de Educación Continua

Centro de Idiomas

UCI-MECE

Oficina de Santiago

Relaciones Públicas

Jefe de Gabinete de Rectoría

Oficina de Partes

Oficina de Títulos y Grados

F.E.U.A.

BOE-UA

